



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 260/2025 - Ciudad de México, lunes 29 de septiembre de 2025](#)

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 16.

Los presentes Estatutos tienen por **objeto** regular la organización y funcionamiento de la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación en la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública.

Estas disposiciones dejan sin efecto los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022. (sin efecto)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 16 y 23.

Se deja **sin efecto** los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2022.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al momento de su aprobación en la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública.



Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2024, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Aclaratorio, Concurrente y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Aclaratorio y Concurrentes de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 200.

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente **Acción de Inconstitucionalidad 84/2024**.

Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 3, fracción XXXII, 6, fracción IV, inciso b), en su porción normativa ‘tamizaje y’, 12, fracciones IV y V, 17, fracción IV, 21, fracción IV, 38, fracciones II y V y párrafo último (con la salvedad precisada en el resolutivo cuarto), 49, párrafo primero, en sus porciones normativas ‘las circunstancias individuales del infractor’ y ‘nivel de intoxicación’, y 68 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el Decreto Número 567, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Se reconoce la **validez** de los artículos 12, fracción I, 17, fracción I, 18, fracciones III y IV, 21, fracción I, 33, párrafo segundo (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), 42, párrafo último, 49, párrafo primero, en sus porciones normativas ‘El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, sus consecuencias’ y ‘la gravedad de la falta, oposición en contra de la autoridad que ejecutó el aseguramiento, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y ejecución de la falta, si se causa afectación a menores de edad o adultos mayores’, 57, 83 y 84 de la referida Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se declara la **invalidez** de los artículos 33, párrafo segundo, en su porción normativa ‘incapaces’, y 38, párrafo último, en su porción normativa ‘y las personas con algún tipo de discapacidad’, de la indicada Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria.

Se declara la **invalidez** de los artículos 17, fracción V, y 21, fracción V, de la referida Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2024, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de junio de dos mil veinticinco.



Voto Concurrente que formula la ministra Loretta Ortiz Ahlf en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2024.

Voto Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2024.

Votos Aclaratorio, Concurrente y Particular que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2024, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

Votos Aclaratorio y Concurrentes que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2024.

Órgano de Administración Judicial. Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se designan a las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 274.

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se aprueban las siguientes **designaciones**:

- Se designa como titular de la Unidad de Asesoría Jurídica del Instituto Federal de Defensoría Pública al Maestro Pedro José María García Montañez a partir del 16 de septiembre de 2025.
- Se designa como titular de la Unidad de Defensa Penal del Instituto Federal de Defensoría Pública a la Maestra Norma González Jiménez a partir del 16 de septiembre de 2025.
- Se designa como titular de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera del Instituto Federal de Defensoría Pública al Licenciado Julio Alberto Salgado Cano a partir del 19 de septiembre de 2025.
- Se designa como titular de la Unidad de Administración y Apoyo Operativo del Instituto Federal de Defensoría Pública al Licenciado Daniel Rolando Jiménez Rojo a partir del 16 de septiembre de 2025.
- Se designa como titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública a la Doctora Shayra Erandy Pérez Colín a partir del 16 de septiembre de 2025.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.



El Acuerdo General, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2025.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 276.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.3825 M.N.** (dieciocho pesos con tres mil ochocientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Comisión Federal de Competencia Económica. Resolución emitida en el expediente IEBC-001-2022 por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 277.

En la presente el Pleno, en síntesis, **resolvió** lo siguiente:

Por mayoría simple de votos de los Comisionados Andrea Marván Saltiel, Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora y Rodrigo Alcázar Silva, con voto en contra de los Comisionados Brenda Gisela Hernández Ramírez y José Eduardo Mendoza Contreras, se determina que **existen elementos suficientes para resolver** que el funcionamiento de los algoritmos de selección que determinan la Oferta Destacada o Buy Box constituye una barrera a la competencia y libre concurrencia, cuyo objeto o efecto es limitar la capacidad de los competidores de AMZ y ML para competir en el mercado relevante del servicio de marketplace para vendedores, con dimensión geográfica nacional, generando la falta de condiciones de competencia efectiva en dicho mercado.

Asimismo, en términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, no se alcanzan los votos afirmativos necesarios para imponer medidas correctivas.

El presente extracto se emite con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en los artículos 20, fracción XXXV, y 50, fracción I, del Estatuto.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.



Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada México Blanco, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 281.

Resolución por la que **se declara la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación** como Agrupación Política Nacional de “México Blanco” a “Libres”.

Se **declara la procedencia constitucional y legal** de las modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Libres, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante las Asambleas Nacionales Extraordinarias celebradas el veintidós de febrero y catorce de mayo, así como la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional realizada el ocho de julio, todas de dos mil veinticinco.

Se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada Libres que, en su próxima sesión de la Asamblea Nacional, ratifique las últimas modificaciones a los Documentos Básicos, aprobadas durante la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional llevada a cabo el ocho de julio de dos mil veinticinco e informe a este Instituto sobre la realización de dicho acto, dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

Se tiene por cumplido los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG517/2020.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2025.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-agosto-de-2025-al-termino/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_28_al_termino_rp_3.pdf